

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA (Q. D. G.) y el Augusto PRÍNCIPE DE ASTURIAS siguen sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,790.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo Señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz un robusto PRÍNCIPE, y con toda felicidad, á las diez y cuarto de esta noche.

Desde poco despues de mediodia empezó á sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró á poco mas de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honrra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del dia 28 de Noviembre de 1857. —El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

**Núm. 308.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaría.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el dia, aún hay en España 2.655 pueblos que carecen de cementerio; lo cual es tanto mas de extrañar en este pais eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos consagrados por la Religion, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas más eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando ménos, un lugar cercado fuera de cada poblacion con destino á cementerio, previa aprobacion por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 25 de Noviembre de 1857. —Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En su consecuencia y para que sea cumplida en esta Provincia la precedente circular he dispuesto:

1.º Que los Alcaldes me manifiesten en el término de ocho dias el estado en que se encuentra el cementerio ó cementerios de su distrito.

2.º Que en los pueblos donde no le hubiere, el Alcalde, asociado del Sr. Cura párroco y profesor de medicina ó de cirugía en defecto de aquel, elija sin pérdida de tiempo el sitio mas apropiado para su establecimiento.

3.º Elegido el punto donde debe levantarse el cementerio en la forma anteriormente dispuesta, el Alcalde convocará al Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes para deliberar y acordar los medios con que ocurrir á los gastos que se presupongan necesarios.

De este acuerdo me remitirán inmediatamente una copia para la aprobacion de los recursos propuestos si precediere.

Palencia 30 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

(Gaceta núm. 1,785.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de las diferentes clases y varas de tela para vestuario de las corrigendas que se especifican en el pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de varias clases de tela con destino á vestuario de las penadas en las diferentes casas de correccion.

La Direccion de Establecimientos penales sabasta para vestuarios de las corrigendas la adquisicion de los efectos siguientes:

1.º Veinte mil varas de lienzo blanco de algodón llamado semirretort, sin prensa ni aprestos, con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, con el ancho de 30 pulgadas, y con 18 libras de peso cada 50 varas, al tipo máximo cada vara de 2 rs. y 39 céntimos, siendo semejantes en calidad á la muestra aprobada.

Treinta mil varas de igual clase, peso y condiciones que las anteriores, pero de color oscuro y al tipo de 2 reales y 65 céntimos vara.

Quince mil varas de semipana de algodón semejante á la muestra, con el peso de tres libras y media cada 10 varas, el ancho de 27 pulgadas, y al tipo de 3 rs. y 25 céntimos vara.

Otras 15,000 varas de bombasi ó inglesina, semejantes tambien á la muestra aprobada, con 27 pulgadas de ancho, peso de tres libras cada diez varas, y al tipo de 2 rs. 30 céntimos vara.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.<sup>a</sup> Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que por ser más económico el transporte convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales. El ancho, peso é hilos de las telas podrán aumentarse, pero no el tipo ó precio fijado para cada una, siendo proposicion mas ventajosa la que en igualdad de calidades lo reduzca.

3.<sup>a</sup> La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 1,000 rs. para cada clase de tela que pretenda contratar.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirán en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director general de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

5.<sup>a</sup> Para cada una de las clases de tela serán distintas las proposiciones, y se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego de 16 de Noviembre de 1857 para contratar el vestuario de las corrigendas, me obligo á entregar con arreglo á la 2.<sup>a</sup> ( . . . . . varas de tal clase con . . . . . hilos de trama y . . . . . de urdimbre . . . . . libras de peso cada . . . . . varas y . . . . . pulgadas de ancho al precio de . . . . . rs. . . . . cénts. cada vara igual á la muestra.)»

Se acompañará al efecto un pedazo de una tercia cuadrada. Todas las cantidades deberán expresarse en letra. En vez de firma se escribirá el lema.

6.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á la una del día 12 de Diciembre próximo, y en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.<sup>a</sup> Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito; levantándose en seguida un acta en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida, con las muestras de las telas presentadas, se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

9.<sup>a</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 3.<sup>a</sup>, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

10. La Direccion propondrá lo que estime más conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta. Los depósitos de los postores favorecidos se retendrán para fianza de la Administracion, devolviéndose en virtud de aviso de la Direccion á los demas licitadores los que contengan las garantías restantes.

11. Los rematantes verificarán las entregas de cada clase de tela á que se hayan comprometido por cuartas partes, la primera á los quince días de espedito la Real orden de aprobacion, y cada una de las otras tres cuartas partes de seis en seis días.

12. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista, por la persona que se haga cargo del mismo, la correspondiente certificacion, y en su vista se espedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de la tela, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para la eleccion de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las varas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 días. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad, ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

13. Esta contrata se verificará á suerte y ventura y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

14. La Direccion de Establecimientos penales, si lo creyere necesario, podrá exigir de cualquiera de los contratistas hasta una cantidad de tela doble

que la á que se haya obligado con iguales plazos, los cuales empezarán á correr desde que terminen los del compromiso primitivo. Para que esta condicion tenga lugar, deberá la Direccion prevenirlo al contratista dentro del mes siguiente al de la Real orden de adjudicacion, continuando en este caso el depósito hasta que se satisfaga la última entrega, á ménos que hubiere motivo para retenerlo por falta de cumplimiento.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiere que este tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857. El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza —Aprobado, —Bermudez de Castro.

*Continuacion del Presupuesto de Gastos y de Ingresos de la provincia de Palencia para el año de 1857.*

**INGRESOS.**

Relacion núm. 1.<sup>o</sup>

*Obras pias. — Fundaciones.*

Relacion de ingresos del mismo Establecimiento á saber:

	<i>Reales.</i>
1. <sup>o</sup> Por lo que contribuye la Obra pia titulada de Herrera, fundada en Carrion de los Condes: doscientos noventa y cuatro reales. . . . .	294
2. <sup>o</sup> Por lo que contribuye la Obra pia titulada de Pastor, fundada en dicha villa de Carrion, mil reales. . . . .	1,000
3. <sup>o</sup> Por lo que contribuye la Obra pia titulada de Avecia, fundada en la misma villa de Carrion, y percibe este Instituto de la Hacienda Nacional con el título de alcabala de Baquerin, mil trescientos treinta y cuatro reales. . . . .	1,334
4. <sup>o</sup> Por lo que contribuye la obra pia titulada de Salcedo, fundada en la villa de Aguilar de Campoó, trescientos cincuenta y dos reales. . . . .	352
5. <sup>o</sup> Por réditos de un censo que lleva Vicente Cagigas vecino de Frómista, seis reales. . . . .	6
6. <sup>o</sup> Por la obra pia fundada en el pueblo de Dehesa de Montejo á favor de la Cátedra de Latinidad, que hubo en Cervera de Rio-pisuerga, por D. Juan Martinez Poblacion y segun la legislacion vigente viene percibiendo del dicho pueblo de Dehesa de Montejo este Instituto, cincuenta y dos fanegas de trigo, que valuado á veinte reales una por término medio, hacen: mil cuarenta reales. . . . .	1,040
7. <sup>o</sup> Por la renta que paga Fausto Gonzalez vecino de Frómista por cuarenta y tres obradas y tres palos de tierra radicantes en dicha villa, cincuenta y dos fanegas de trigo, que á razon de veinte y cinco reales una en que se valuan por término medio, hacen mil trescientos reales. . . . .	1,300
Total. . . . .	<u>5,326</u>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**INGRESOS.**

Relacion núm. 2.<sup>o</sup>

*Consignacion del Ayuntamiento.*

Relacion de ingresos del mismo Establecimiento, á saber:

	<i>Reales.</i>
Se reduce á cuatro mil reales la partida de ingresos por consignacion del Ayuntamiento de esta Capital, que en el presupuesto anterior figuraba con diez y seis mil reales, por que hace años que esta Corporacion, apesar de las respectivas reclamaciones de este Instituto, no satisface mayor cantidad de la que ahora se propone, y ni aun esta, ni parte de ella ha pagado en el presente año, siendo este uno de los principales motivos para que se hallen desatendidas las obligaciones de esta Escuela. . . . .	4,000
Total. . . . .	<u>4,000</u>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**INGRESOS.**

Relacion núm. 3.<sup>o</sup>

*Matriculas.*

Relacion de ingresos del mismo Establecimiento, á saber:

	<i>Reales.</i>
No siendo posible calcular con exactitud el verdadero producto de los derechos de matricula y pruebas del curso por depender del mayor ó menor número de los alumnos que se inscriban en ella en el próximo curso académico, se ha aumentado en dos mil ciento sesenta reales la cantidad que en el presupuesto del corriente año se halla consignada por este concepto, teniendo en consideracion lo que ha producido la matricula de alumnos del Colegio de se-	

gunda enseñanza de Carrion de los Condes, incorporado á esta Escuela: diez y ocho mil ciento sesenta reales. . . . . 18,160

Total. . . . . 18,160

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 1.º

*Personal.*

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Rs	Cénts.
Gratificacion del Director Dr. D. Inocencio Dominguez. . . . .	2,000	
Gratificacion del 1 por 100 del habilitado D. Saturnino Perez Pascual. . . . .	907	60
Dos Catedráticos de Latinidad y humanidades que lo son D. Celestino Gonzalez Santos y D. Manuel Cabranes. . . . .	12,000	
Gratificacion á los mismos segun reglamento. . . . .	2,000	
Un Catedrático de Ética, Psicología y Lógica, Dr. D. Inocencio Dominguez. . . . .	8,000	
Otro Catedrático de Historia natural, Dr. D. Mauricio Perez Samillan. . . . .	8,000	
Otro Catedrático de Física y Química, Dr. D. Saturnino Perez Pascual. . . . .	8,000	
Otro Catedrático de Matemáticas, Dr. D. Isidoro Inojal Sanz. . . . .	8,000	
Otro Catedrático de Retórica y Poética, D. Juan Silverio Sanchez. . . . .	8,000	
Un sustituto de Geografía é Historia, D. Antonio Garcia Castañor, segun disposicion de la Superioridad, fecha 2 de Diciembre de este año. . . . .	8,000	
Otro Sustituto de tercer año de Latinidad y humanidades, D. Enrique Garcia Gutierrez, segun lo acordado por la Superioridad, fecha 2 de Diciembre de 1856. . . . .	4,000	
Un Bedel mayor Conserge, D. Lucas Miñon Dominguez. . . . .	3,300	
Un Portero, D. Ignacio Herbas Prieto. . . . .	2,500	
<b>Total. . . . .</b>	<b>74,707</b>	<b>60</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º—El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 2.º

*Gastos de Cátedras.*

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se comprenden en este artículo los gastos de reparacion del entarimado, asientos, vidrieras y muebles de las mismas Cátedras, reposicion y conservacion de los mapas, cuadros sinópticos, globos é instrumental de Matemáticas, y adquisicion de los útiles indispensables para la enseñanza en las mismas . . . . .	1,000
<b>Total. . . . .</b>	<b>1,000</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856 —V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 3.º

*Secretaría.*

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se comprende en este artículo. El sueldo de un escribiente indispensable en esta dependencia por no tener retribucion alguna el Secretario del Establecimiento, y estar unido este cargo á uno de los Profesores, por lo cual el que lo sea no puede dedicarse al trabajo material que exige su oficina. . . . .	2,200
Suscripcion á la Gaceta de Madrid. . . . .	240
Franqueo de la correspondencia oficial y apartado. . . . .	180
Papel comun y timbrado, libros rayados, tinta, carbon y demas gastos menores de esta oficina. . . . .	600
Impresiones de papeletas de matricula, plan de horas, libramientos, partes trimestrales de la conducta de los alumnos y otros documentos de igual clase. . . . .	600
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>3,820</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856 —V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino

**GASTOS.**

Relacion núm. 4.º

*Gratificacion y gastos de Escritorio de la Junta inspectora.*

Relacion de gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se comprende en este artículo: Primeramente dos mil reales que por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, se mandó satisfacer al Secretario de la Junta Inspectora por la gratificacion respectiva á los años de 1855 y 1856, á razon de mil reales en cada uno, segun lo dispuesto en otra Real orden de 20 de Enero de 1849. . . . .	2,000
Quinientos reales para gastos de la dicha Junta en el presente año de 1856, mandados satisfacer por la misma Real orden de 27 de Mayo citada; cuyas cantidades no han sido solventadas por falta de fondos en el corriente año. . . . .	500
Mil reales que debe percibir el mismo Secretario por gratificacion en el año de 1857. . . . .	1,000
Quinientos reales por gastos de Escritorio correspondiente á este año. . . . .	500
<b>Total. . . . .</b>	<b>4,000</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 5.º

*Reparos del Edificio.*

Relacion de gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se comprende en este artículo la reposicion del entarimado del claustro bajo, enladrillado de los tránsitos, galería y claustro alto, reparos de puertas y ventanas del Establecimiento, del tejado, claravoya y paredes del Edificio, recomposicion de cerraduras y demas obras menores del mismo . . . . .	1,000
<b>Total. . . . .</b>	<b>1,000</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 6.º

*Aseo y limpieza.*

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se consigna para este artículo la misma cantidad que se ha venido satisfaciendo todos los años desde la creacion del Instituto á la persona encargada de barrer las Cátedras y claustro del Establecimiento con inclusion de los útiles precisos para este servicio. . . . .	200
<b>Total. . . . .</b>	<b>200</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856 —V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

**GASTOS.**

Relacion núm. 7.º

*Biblioteca y gabinetes.*

Relacion de gastos del mismo Establecimiento, á saber:

	Reales.
Se comprende en este artículo los gastos de reposicion de reactivos para la Cátedra de Química. . . . .	300
Combustible para el laboratorio de la misma. . . . .	40
Gastos de conservacion de máquinas. . . . .	200
Para adquisicion de un Higrómetro de Daniel, un Psicoómetro de Augusto sistema de palancas y mercurio para barómetro de cubeta larga. . . . .	500
Para adquisicion de algunos ejemplares de Zoología, Mineralogía y Botánica. . . . .	900
Para adquisicion y encuadernacion de alguna de las muchas obras recomendadas por el Gobierno para la Biblioteca del Establecimiento. . . . .	260
<b>Total. . . . .</b>	<b>2,200</b>

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Resultando vacantes los Estancos de tabacos y sal de los pueblos de Villaprovedo y Rebolleda de la Inera, dependientes de la Administracion subalterna de Herrera de Rio-pisuerga, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los licenciados del Ejército, Guardia civil, Carabineros, empleados cesantes y demas individuos llamados por instruccion al desempeño de estos cargos, que deseen servirles, dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, acompañadas de copias de las licencias absolutas visadas por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y demas documentos en que funden su peticion debiendo espresarse en dichas solicitudes la circunstancia de obligarse á satisfacer al contado el importe de los efectos que se le faciliten para tener el suficiente surtido en los respectivos pueblos. Palencia 27 de Noviembre de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

**D. José Perez Reol, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Promotor fiscal cesante del Tribunal de comercio de Bilbao y Juez de paz primero de esta villa de Becerril de Campos.**

Por el presente edicto se convocan licitadores á los bienes de Alejo Pelaez, vecino de Palacios del Alcor, que se le han embargado y venden para pago de las costas, gastos del juicio é indemnizacion de los perjuicios irrogados y daños á que ha sido condenado en la causa criminal seguida contra dicho Alejo, en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, en cuyo incidente entiendo por delegacion del Juzgado dicho á el de Palencia y por comision de este, se venden los bienes siguientes:—Primeramente, una casa en la poblacion de esta villa, parroquia de San Martin, en la calle del Calvario, señalada con el número siete, lindero otra de Juan Arenal y Baltasar de los Bueis, tasada en mil reales.—Una tierra al Cristo, de cuatro cuartas, lindero otras de Santiago

Soleras y herederos de Manuel Paredes, tasada en ocho maravedises cada un palo.—Otra á Valdelacaraza, de tres cuartas y media, lindero Pedro y Fernando Pelaez, tasada á diez maravedises cada un palo.—Otra á Carrevillafruela, de tres cuartas, lindero María y Fernando Pelaez, tasada á doce maravedises cada un palo.—Y una viña á Carrevillafruela, de tres cuartas y media, lindero María Pelaez y Bernardo Guerra, tasada á doscientos reales la cuarta.—Las personas que quisieren interesarse en la subasta de dichas fincas propias de Alejo Pelaez, lo verificarán por el oficio del infrascrito Escribano Francisco Abad, el dia catorce de Diciembre de este año en los sitios públicos de costumbre, y a la hora de las once y media de su mañana. Dado en Becerril de Campos y Noviembre veintitres de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Perez Reol.—Por su mandado, Francisco Abad Garcia.

### Ayuntamiento constitucional Cubillas de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo que por Contribucion territorial correspondida á esta villa en el año próximo de 1858, se hace preciso que todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, sus respectivas relaciones; pues de no hacerlo así, se procederá á valorar sus productos de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cubillas de Cerrato 25 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Manuel Tomé.

### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Esta corporacion municipal previa aprobacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia, ha dispuesto sacar á pública subasta para el dia trece del mes de Diciembre á las diez de la mañana, las obras de nueva construccion de la casa de Ayuntamiento y escuela de esta villa, cuyo remate se ejecutará con arreglo á el plano presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del

Ayuntamiento y cuyo acto tendrá lugar en los sitios públicos de costumbre en el dia y hora señalados.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Mazuecos 29 de Noviembre de 1857. El Alcalde, Felix Alonso.

### ADMINISTRACION GENERAL de Loterías de la provincia de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general de la Renta ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre próximo, sea de *Grandes premios*, distribuyéndose en ellos, y en los reintegros acordados 375,000 duros, en la forma siguiente:

PREMIOS.	Pesos fuertes.
1. . de. . . . .	100,000
4. . de. . . . .	50,000
1. . de. . . . .	20,000
4. . de. . . . .	15,000
4. . de. . . . .	40,000
15. . de. . . . .	1,000. . . . . 45,000
30. . de. . . . .	500. . . . . 15,000
50. . de. . . . .	400. . . . . 20,000
400. . de. . . . .	200. . . . . 80,000
500 premios. . . . .	325,000
2000 Reintegros de á . . . . .	25. . . . . 50,000
2500 . premios y reintegros que importan. Pesos fuertes.	375,000

Los dos mil reintegros se adjudicarán en un sorteo especial que tendrá lugar en seguida del primero, para el que se introducirán en un globo 20 bolas representando los millares que juegan y de ellas se sacarán dos por el sistema establecido. Estas dos, designarán los millares agraciados.

Constará dicho sorteo de 20,000 Billetes á 500 rs. cada uno divididos en décimos á 50, y se hallan ya al despacho en las Administraciones de la Renta en esta provincia.

Los premios serán satisfechos en el momento en que se presenten los billetes para su cobro en las mismas Administraciones donde se hayan espendido; así como tambien pueden hacerse efectivos en el punto que mas convenga á los interesados, previa orden especial de la Direccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Señores que quieran interesarse en dicho sorteo, que siendo corto el número de billetes recibidos en esta provincia, deben acudir cuanto antes á recoger los billetes, para poder solicitar nueva remesa en tiempo oportuno, y evitar que se queden sin ellos, los que suelen acudir á última hora. Palencia 30 de Noviembre de 1857.—El Administrador general de Loterías de la provincia, Saturnino Garcia de la Puente.

2—3

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Por falta de licitadores en el primer remate, vuelven á salir por última vez para el próximo Domingo seis de Diciembre dos rozas de roble, pertenecientes á la dehesa de Villagutierrez, propia

de D. José M. Izueta, teniendo lugar el acto en Palencia, casa, calle mayor, núm. 131, habitacion de D. Juan Agustín Gil. Se han rebajado de la tasacion, dos mil trescientos ochenta reales. 1—2

## TIERRAS

### DE PAN LLEVAR EN VENTA.

Radicantes en el término de la villa de Mazuecos y á voluntad de su dueño, se venden 119 obradas 4 cuartas y 17 palos de tierras de pan llevar.

El remate tendrá lugar en la ciudad de Palencia el domingo 13 de Diciembre del corriente año, en la escribanía de Don Ecequiel Gonzalez, donde existe el pliego de condiciones, nombre y linderos de las tierras, para los que gusten enterarse.

6

Radicantes en el término de la villa de Cisneros y á voluntad de su dueño, se venden 212 obradas 3 cuartas y 15 palos, tierras de pan llevar.

El remate tendrá lugar en la misma villa el domingo 20 de Diciembre del corriente año, á las once de la mañana, en la escribanía de D. Alvaro de Guzman, donde existe el pliego de condiciones, nombre y linderos de las tierras, para los que gusten enterarse.

6

Cuadro sinóptico de las distancias en leguas, y cuartos de legua de los puntos de embarque y desembarque en los tres Canales de Castilla la vieja, mandado observar por Real orden de 4 de Noviembre de 1849, litografiado en papel superior, utilísimo para toda clase de Fabricantes y Comerciantes: se halla de venta en el establecimiento litográfico de Cruz, (único depósito en España,) en Valladolid, plaza mayor, núm. 45.

2—5

### AGENCIA LITERARIA Y DE NEGOCIOS.

Se halla establecida, en la calle Mayor de esta ciudad, á la entrada de la casa del Círculo, y se encarga de formar cuentas de PROPIOS y POSITOS á los Ayuntamientos que se lo confien.

Tambien toma á su cargo la formacion de los PRESUPUESTOS MUNICIPALES para el año de 1858, los AMILLARAMIENTOS y REPARTIMIENTOS de la contribucion territorial y las MATRICULAS DEL SUBSIDIO, para el mencionado año.

En la misma, se compra papel del Estado, y en particular las láminas y liquidaciones de espedientes de la DEUDA DEL PERSONAL, encargándose ademas de recoger aquellas en Madrid, dando poder los interesados, en la forma que se establece en el Boletín oficial de esta provincia del dia 5 de Marzo de 1856.

En dicho local se admiten suscripciones á todos los PERIODICOS y obras de RELIGION, CIENCIAS, ARTES y RECREO, que se publican en España, Francia é Inglaterra, segun pueden enterarse por los catalogos y prospectos que en ella se encuentran.

7—15

Redaccion del Boletín oficial. Imprenta de José Maria Herrada. Calle mayor principal núm. 102.